



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Cuaderno 2. Medidas Cautelares

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2017 00029 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUD CATALINA VARGAS VARGAS

1. Cuestión previa.

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública a partir del 16 de marzo del año 2019, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reiteró que no se prestaran servicios atención presencial al público

2. Asunto a resolver

El expediente ingresa al Despacho con escrito de la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se oficie a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A. para que informe las cuentas que posea el demandado en dichas entidades.

3. Consideraciones

El artículo 85 del Código General del Proceso, establece que el Juez se abstendrá de librar oficios cuando la información que requiera el interesado pueda obtenerse mediante derecho de petición.

Como quiera que en el asunto bajo estudio la información requerida por la parte demandante se puede obtener mediante derecho de petición, actuación que la parte interesada no ha desarrollado ante EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A., el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, en razón a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ